

CONVENIO QUE PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. DANIEL ACOSTA CAZARES, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DESIGNARA SIMPLEMENTE COMO "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. ALFONSO CASTELLANOS IDIAQUEZ EN SU CAPACER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DESIGNARA "LA UNIVERSIDAD", SUJETOS A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

-----PRIMERA:- Declara el C. LIC. DANIEL ACOSTA CAZARES que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, domiciliado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, creado mediante la Ley Número 38 del H. Congreso del Estado, publicada en la Tercera Sección del No. 53 del Boletín Oficial del Estado de fecha 31 de Diciembre de 1962, y tiene por objeto otorgar a los servidores públicos del Gobierno del Estado y de los Organismos que se incorporen a su régimen las prestaciones señaladas en el Artículo 4o. de su Ley.

-----SEGUNDA:- Manifiesta el C. LIC. DANIEL ACOSTA CAZARES que es a la fecha Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en virtud del nombramiento que con tal carácter le fué otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado según Oficio No. 03-000399 de fecha 31 de Marzo de 1981 y que con tal carácter de conformidad con lo que establece el Artículo 109, fracción Primera de la Ley No. 38, está autorizado para contratar y obligar al Instituto.

-----TERCERA:- Continúa manifestando el C. LIC. DANIEL ACOSTA CAZARES que para la atención de los derechohabientes del Instituto se cuenta con el Centro Médico Dr. Ignacio Chávez de esta ciudad.

-----CUARTA:- Por su parte el C. LIC. ALFONSO CASTELLANOS IDIAQUEZ manifiesta que la Universidad de Sonora es una Institución Pública que tiene a su cargo la impartición de enseñanza a nivel universitario, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y está facultado para contratar y obligarse en los términos de su Ley Orgánica.

-----QUINTA:- Continúa manifestando el C. LIC. ALFONSO CASTELLANOS IDIAQUEZ que en la Cláusula 34 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado por la Universidad de Sonora con el Sindicato de Trabajadores y Empleados, la Universidad se obligó a proporcionar servicios médicos a través del ISSSTESON para sus trabajadores eventuales, de acuerdo a las condiciones que el Instituto estime conveniente establecer.

-----SEXTA:- Finalmente, manifiesta el C. LIC. ALFONSO CASTELLANOS IDIAQUEZ que el Contrato Colectivo de referencia, el cual exhibe como Anexo No. 1, fué ratificado por el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria que tuvo efecto el día 28 de Noviembre de 1980.

-----Expuesto y aceptado lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes

2

C L A U S U L A S :

-----PRIMERA:- "EL INSTITUTO" conviene con la "UNIVERSIDAD" en otorgar a los trabajadores eventuales de ésta última, las siguientes prestaciones:

I.- Seguros de enfermedades no profesionales y de maternidad.

II.- Seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, limitando el "INSTITUTO" su obligación en esta rama exclusivamente a la atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.

-----SEGUNDA:- Queda expresamente establecido que "EL INSTITUTO" no asume ninguna otra responsabilidad frente a los trabajadores eventuales con motivo del desempeño de las labores que prestan a "LA UNIVERSIDAD", en virtud del Contrato de trabajo que con ella tengan celebrado al respecto.

-----TERCERA:- El Servicio Médico establecido en la Cláusula Primera se prestará por "EL INSTITUTO", exclusivamente en el Centro Médico Dr. Ignacio Chávez de esta ciudad.

-----CUARTA:- Para la atención de los trabajadores eventuales, "LA UNIVERSIDAD" expedirá a éstos una credencial que deberá contener, por lo menos, fotografía del interesado debidamente cancelada, nombre completo del trabajador con indicación de su edad, domicilio, fecha de iniciación y terminación del contrato, número de credencial y firma autógrafa del funcionario autorizado para expedirla.

-----QUINTA:- El Servicio Médico se otorgará al trabajador, a su esposa e hijos menores de 18 años, a quienes, en su caso, deberá expedírseles la credencial correspondiente que contendrá en lo conducente los datos a que se refiere la cláusula anterior.

-----SEXTA:- "LA UNIVERSIDAD" pagará al "INSTITUTO" en contraprestación de los servicios que otorgue a su personal eventual un 50% sobre los costos arancelarios que a la fecha "EL INSTITUTO" tenga estipulados para el otorgamiento de la atención médica con todos sus servicios colaterales.

-----SEPTIMA:- Los trabajadores y sus derechohabientes deberán observar estrictamente los reglamentos interiores de trabajo y demás disposiciones de carácter administrativo, bajo los cuales opera el Centro Médico Dr. Ignacio Chávez.

-----OCTAVA:- El pago de los Servicios Médicos prestados se hará por "LA UNIVERSIDAD" en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha en que "EL INSTITUTO" presente la liquidación mensual por servicios en el que se determine el nombre del paciente y el tipo de atención médica proporcionada.

-----NOVENA:- Queda expresamente convenido que "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de modificar el costo del servicio proporcionado, de acuerdo con las fluctuaciones de sus costos arancelarios, informando a la "UNIVERSIDAD" con toda oportunidad las modificaciones que se hagan necesarias.

-----DECIMA:- El presente convenio tendrá vigencia indeterminada, pero "EL INSTITUTO" se reserva la facultad de darlo por concluido mediante aviso a "LA UNIVERSIDAD" con 30 días de anticipación, por lo menos.

-----DECIMA-PRIMERA:- "LA UNIVERSIDAD" como organismo que otorgará las credenciales para efecto del presente convenio, se responsabiliza del uso correcto de las mismas y se obliga a proporcionar al "INSTITUTO", quincenalmente una relación actualizada de su personal eventual.

-----DECIMA-SEGUNDA:- Los Servicios Médicos que proporcione "EL INSTITUTO" se sujetarán, en lo no previsto en este convenio a las disposiciones relativas de la Ley Número 38 y del Reglamento para los Servicios Médicos en vigor.

-----L E I D O por las partes el presente convenio y estando de acuerdo en su contenido, lo firman para constancia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

POR EL INSTITUTO

EL DIRECTOR GENERAL:

LIC. DANIEL ACOSTA CAZARES

POR LA UNIVERSIDAD DE SONORA

EL RECTOR:

LIC. ALFONSO CASTELLANOS IDIAQUE